



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, marzo 19 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2035/2024, que contiene la solicitud de fecha 5 de febrero de 2024, presentado por el Sr. **GRANDA CUSTODIO LUIS ALBERTO**, identificado con DNI N°17520312 solicita la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2014 y 2015 y además la prescripción del Impuesto de Alcabala.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Sr. **GRANDA CUSTODIO LUIS ALBERTO**, domiciliado en Calle Baca Mattos N°825, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2014 al 2015 y además la prescripción del Impuesto de Alcabala.

Que, mediante Informe N°0020/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 09 de febrero de 2024, la responsable encargada del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a **GRANDA CUSTODIO LUIS ALBERTO** con código de contribuyente N° 17430, el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	00018578U001	CALLE HUASCAR N° 195 Mz 8 LOTE 8C- CERCADO LAMBAYEQUE	47.11 m ²

Asimismo, informa que, de la verificación de información en el SRTM, se encuentra registrado a nombre de la sociedad conyugal conformada por **GRANDA CUSTODIO LUIS ALBERTO**, y **CORTEZ CHAVEZ M.** Con código de contribuyente N° 3892, con cuatro predios urbanos, el cual se detalla a continuación:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	00002892U001	CALLE RIVADENEIRA N° 432- PUEBLO JOVEN SAN MARTIN	160.00 m ²
2	00002893U001	CALLE BACA MATTOS N° 825 - CERCADO DE LAMBAYEQUE	132.00 m ²
3	00015248U001	CALLE BACAMATTOS S/N MZ. B LT. 14 - ALMENDROS DEL RIO	167.00M ²
4	00015249U001	CALLE BACAMATTOS S/N MZ. B LT. 15 - ALMENDROS DEL RIO	156.00M ²

RECIBIDO 21 MAR 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Del mencionado Informe N° 0020/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, señala que no se han emitido actos administrativos consistente de Órdenes de Pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2014 al 2015; así como no se evidencia la presentación de la Declaración Jurada correspondiente a los años 2014 al 2015.

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria de ésta Municipalidad para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones, respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por el recurrente, entiéndase Impuesto Predial de los años 2014 al 2015.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"**.

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de

RECIBIDO 21 MAR 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. **b)** Por la presentación de una solicitud de devolución. **c)** Por el reconocimiento expreso de la infracción. **d)** Por el pago parcial de la deuda. **e)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, el Artículo 21° de Ley de Tributación Municipal DECRETO LEGISLATIVO N° 776 Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, publicado el 15-11-2004 señala El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2014 al 2015, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos **2014, 2015**; se inició el primero de enero del año **2015, 2016**, respectivamente, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años, **2020, 2021**, respectivamente.

Que, en lo correspondiente a la prescripción del impuesto a la Alcabala, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso de autos, el plazo de prescripción; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente al periodo **2013**; se inició el primero de enero del año **2014**, y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años, **2017**.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de Prescripción de fecha 05 de febrero de 2024, presentado por el Sr. **GRANDA CUSTODIO LUIS ALBERTO**, identificado con DNI N°17520312.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial por los años 2014 a 2015 a nombre del Sr. **GRANDA CUSTODIO LUIS ALBERTO** identificado DNI N° 17520312 con código de contribuyente N° 17430, y de **CORTEZ CHAVEZ M.** Con código de contribuyente N° 3892



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 04

ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto de Alcabala del año 2013 a nombre del Sr. **GRANDA CUSTODIO LUIS ALBERTO** identificado DNI N° 17520312 con código de contribuyente N° 17430

ARTICULO CUARTO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de impuesto predial de los años 2014 al 2015; del Impuesto a la ALCABALA del año 2013. Así como la QUIEBRA DE VALORES QUE SE HUBIERAN GENERADO.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del íntegro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia De Tributación, Recaudación Y Control De La Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia De Fiscalización Tributaria.
Área De Orientación Tributaria Y Notificación.
Área De Tributación
Área De Servicios Tributarios
Área De Recaudación
JCYC/medd